



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1923

Armenia, 20 de Abril de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
342. RESOLUCION NUMERO 000326 DE 03 DE ABRIL DE 2012.....	1
343. RESOLUCION NUMERO 000405 DE 17 DE ABRIL DE 2012.....	3
344. RESOLUCION NUMERO 000347 DE 09 DE ABRIL DE 2012.....	6
345. RESOLUCION NUMERO 000421 DE 20 DE ABRIL DE 2012.....	8

RESOLUCIÓN NÚMERO 326 DE 03 DE ABRIL DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS “

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980

CONSIDERANDO.

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivo a los Clubes Deportivos, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, Ligas Departamentales y del Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el Decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 “EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las

personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.

Que el decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5: **“REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador.”** De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de inscribir dignatarios de las Asociaciones ò corporaciones y fundaciones ò instituciones de utilidad común.

Que la señora **MONICA LILIANA REY LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.605.318 de Armenia en calidad de representante legal de la **“LIGA DE ORIENTACIÓN DEL QUINDÍO”**, con domicilio en el municipio de Armenia-Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío la **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS** de la citada entidad.

-Que la peticionaria adjuntó copia del acta 001 del 15 de enero de 2012 Asamblea de Reunión Universal, resolución 001 del 15 de febrero de 2012 “Por medio del cual se nombran los integrantes de las comisiones técnicas y de juzgamiento de la Liga de orientación del Quindío, Resolución N° 002 del 30 de julio de 2010 “ Por medio del cual se afilia un club deportivo a la Liga de orientación del Quindío, Certificación, acta N° 062 del 15 de enero de 2012 comité ejecutivo, copia de las cédulas de ciudadanía de los integrantes.

- Que la **LIGA DE ORIENTACIÓN DEL QUINDÍO**, tiene por objeto promover, fomentar, apoyar, asesorar, patrocinar y velar por la adecuada práctica del deporte de Orientación y sus modalidades deportivas dentro del ámbito territorial del Departamento del Quindío.

- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte de la señora **MONICA LILIANA REY LOPEZ**, en su calidad de representante legal de la **“LIGA DE ORIENTACIÓN DEL QUINDÍO”** es viable aprobar la inscripción de los dignatarios del Órgano de administración, Órgano de Control , Comisión de Disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica de la **LIGA DE ORIENTACIÓN DEL QUINDÍO**, por

encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996, decreto 2150 de 1995 artículo 45, en concordancia con lo consagrado en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 0427 de 1996.

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el período de los miembros del Órgano Administrativo será de periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Inscripción de Dignatarios del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica, de acuerdo a las Actas y Resoluciones de nombramientos adjuntas, de la **“LIGA DE ORIENTACION DEL QUINDÍO”**.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: MONICA LILIANA REY LOPEZ

CC. 24.605.318

VICEPRESIDENTE: JENNY CAROLINA GIRALDO MONTES

CC. 24.606.824

SECRETARIA GENERAL: MABEL XIOMARA MORENO VALLEJO

CC. 24.607.065

ÓRGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL: MARIO RESTREPO SANCHEZ

CC. 7.537.820

COMISIÒN DE DISCIPLINA

EDUARD MAURICIO MATEUS OCAMPO
CC. 18.492.151
YENNY MARITZA ARDILA GARCIA CC.
24.607.220
LINA MARCELA SEPULVEDA HOYOS CC.
41.948.735

COMISIÒN TÈCNICA

HUGO ALEXANDER MORALES
CC. 18.491.785
CLAUDIA ANDREA OSPINA GÒMEZ
CC. 24.605.276
ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
CC.80.513.378

COMISIÒN DE JUZGAMIENTO

JOHN JAIRO OROZCO MONTOYA CC.
9.734.974
JAIRO ANDRES GIRALDO FLOREZ CC.
9.732.918

ARTICULO SEGUNDO: téngase como representante legal de la “**LIGA DE ORIENTACIÒN DEL QUINDÍO**”, a la señora **MONICA LILIANA REY LÒPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.605.318 de Armenia, de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Quindío, la elección de los miembros de la “**LIGA DE ORIENTACIÒN DEL QUINDÍO**”, anteriormente reconocidos.

ARTICULO CUARTO: La “**LIGA DE ORIENTACIÒN DEL QUINDÍO**”, representada legalmente por la señora **MONICA LILIANA REY LÒPEZ**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambios en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce Control y Vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la señora Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

ARTICULO SÈPTIMO: La presente Resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad por la Secretaría Jurídica del departamento, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora

JOSÈ FRANCINED HERNÁNDEZ
Secretario Jurídico (E)

Proyectó y Elaboró: Mary y. Barco
Revisó: Claudia Andrea Padilla Martínez

RESOLUCIÒN NÚMERO 405 DE 17 DE ABRIL DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÒN DE DIGNATARIOS “

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980

C O N S I D E R A N D O.

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivos a los Clubes Deportivos, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, **Ligas Departamentales** y del Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el Decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 **“EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.”**

Que el decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5: **“REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador.”** De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de inscribir dignatarios de las Asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común.

Que el señor **GERMAN AUGUSTO GOMEZ VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.113 de Neiva en calidad de representante legal de la **“LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO”**, con domicilio en el municipio de Armenia-Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío la **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS** de la citada entidad.

-Que el peticionario adjuntó acta Asamblea Extraordinaria del 24 de febrero de 2012, Acta N° 001 del 27 de febrero de 2012, Acta N° 2 del 05 de marzo de 2012, Resolución N° 001 del 05 de marzo de 2012 “por medio de la cual se nombran miembros de la comisión técnica y comisión de

Juzgamiento”, Resolución N° 002 de fecha 05 de marzo de 2012 “por medio del cual se reglamenta la Comisión de Juzgamiento”, Resolución N° 003 del 05 de marzo de 2012 “Por medio cual reglamenta la Comisión Técnica” y copia de las cédulas de ciudadanía de los integrantes del Club.

- Que la **LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO**, tiene por objeto fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de ATLETISMO y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento de Quindío e impulsar programas de interés Público y Social.

- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señor **GERMAN AUGUSTO GOMEZ VILLAMIZAR**, en su calidad de representante legal de la **“LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO”** es viable aprobar la inscripción de los dignatarios del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica de la **LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO**, por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996, decreto 2150 de 1995 artículo 45, en concordancia con lo consagrado en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 0427 de 1996.

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el período de los miembros del Órgano Administrativo será para terminar el periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Inscripción de Dignatarios del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica, de acuerdo a las Actas y Resoluciones de nombramientos adjuntas, de la **“LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO”**.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: GERMAN
AUGUSTO GOMEZ VILLAMIZAR
CC. 12.136.113

VICEPRESIDENTE: JOHN RESTREPO
ARBOLEDA
CC. 7.501.426

TESORERO: RAUL CEBALLOS
DIAZ
CC. 18.495.699

SECRETARIA GENERAL: LUZ STELLA GARCIA
SICUA
CC. 51.728.508

VOCAL: HECTOR HERNAN
JARAMILLO GAVIRIA
CC. 4.377.254

ÒRGANO DE CONTROL

FISCAL PRINCIPAL: JORGE FERNANDO
OSPINA GÒMEZ
CC.7.555.249

FISCAL SUPLENTE: LILIANA INES
OSPINA GIL
CC. 41.893.201

COMISIÒN DE DISCIPLINA

FABIO VERGARA RIVILLAS
CC. 14.957.638

TULIO ENRIQUE AZCARATE ZUÑIGA
2.727.609 CC.

LUCIANO OSORIO MONTOYA
7.502.612 CC.

COMISIÒN TÈCNICA

RUBEN DARIO BELTRAN MARIN
9.738.914 CC.

JORGE ENRIQUE BELTRAN
7.514.194 CC.

VICENTE ELIECER MEDINA ZULETA
2.587.372 CC.

COMISIÒN DE JUZGAMIENTO

LUZ STELLA GARCIA SICUA
51.728.508 CC.

ALBA LUDIBIA BERMUDEZ ALVAREZ
24.807.723 CC.

JOSE MARIO MENDEZ MARIN
1.094.931.044 CC.

ARTICULO SEGUNDO: téngase como representante legal de la “**LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO**”, **GERMAN AUGUSTO GOMEZ VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.113 de Neiva, de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Quindío, la elección de los miembros de la “**LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO**”, anteriormente reconocidos.

ARTICULO CUARTO: La “**LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO**”, representado legalmente por el señor **GERMAN AUGUSTO GOMEZ VILLAMIZAR**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambios en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce Control y Vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la señora Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

ARTICULO SÈPTIMO: La presente Resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad por la Secretaría Jurídica del departamento, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

JOHN JAMES FERNANDEZ LÓPEZ

Gobernador (E)

Proyectó y Elaboró: Mary y. Barco
Revisó: Claudia Andrea Padilla Martínez
Revisó: José Francined Hernández

**RESOLUCIÓN NÚMERO 347 DE 09 DE ABRIL DE
2012**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERIA JURÍDICA A UNA ENTIDAD, SE RECONOCE Y ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y SE APRUEBAN ESTATUTOS”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el decreto 0525 de 1990, El Decreto Departamental 0122 del 17 de marzo de 1980, demás decretos reglamentarios

C O N S I D E R A N D O

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivo a los **Clubes Deportivos**, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, Ligas departamentales y del Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 **“EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.”**

Que el decreto 0525 de 1990, establece en su artículo 27. **Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.** De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de reconocer personería jurídica a las Entidades Deportivas.

Que el señor **MARIO ARENAS BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.521.366 de Armenia en calidad de representante legal del club deportivo **“KIDSVOLEY CLUB”**, con domicilio en el municipio de Armenia - Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío el **RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA, APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y LA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS** de la citada entidad.

-Que el peticionario adjuntó los siguientes documentos: Resolución N° 011 del 02 de febrero de 2012 por medio del cual se otorga reconocimiento deportivo y se reconocen los miembros del órgano de la Administración como organismo deportivo dentro del sistema Nacional del Deporte al Club Deportivo KIDSVOLEY CLUB, acta de constitución del 08 de noviembre de 2011, acta de compromiso deportivo, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acta de asamblea N° 001 del 29 de noviembre de 2011, estatutos, acta N° 002 del 29 de noviembre de 2011 Órgano de Administración, acta N° 2 del 15 de marzo de 2012, Reunión de Asamblea extraordinaria socios fundadores de KIDSVOLEY CLUB, acta N° 3 del 22 de marzo de 2012 reunión órgano de Administración de KIDSVOLEY CLUB.

-Que los objetivos del club deportivo “**KIDSVOLEY CLUB**”, son: Organizar eventos para sus filiados y participar en competiciones del deporte asociado, Formar parte del sistema nacional del deporte y promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.

-Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señor **MARIO ARENAS BARRETO**, en su calidad de representante legal del club deportivo “**KIDSVOLEY CLUB**” es viable reconocer Personería Jurídica, aprobar los estatutos y la inscripción de los dignatarios del órgano de administración del CLUB DEPORTIVO, por encontrarse ajustados a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996, decreto 2150 de 1995 artículo 45, en concordancia con lo consagrado en el Decreto Reglamentario 0427 de 1996, y decreto 1529 de 1990 .

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el período de los miembros del Órgano Administrativo será por un periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin animo de lucro denominada club deportivo “**KIDSVOLEY CLUB**”, con sede en el municipio de Armenia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la entidad denominada club deportivo “**KIDSVOLEY CLUB**”.

ARTICULO TERCERO: reconocer como dignatarios de la junta directiva a las siguientes personas:

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: MARIO ARENAS BARRETO
C.C. 7.521.366

TESORERO: HECTOR GERMAN LOPEZ LOPEZ
C.C. 16.266.659

SECRETARIO: JOHN JEYNER ROJAS OCAMPO
C.C. 16.279.791

ORGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL: ALEXANDRA CAGUA
ARENAS C.C 1.094.888.486

COMISIÓN DISCIPLINARIA

JORGE ALBERTO CORTES OSPINA
C.C. 7.538.009

DIRO DE JESÚS MERLANO MARTINEZ
C.C. 18.388.398

DIEGO CARDONA CONTRERAS
C.C. 7.537.853

ARTICULO CUARTO: Téngase como representante legal del club deportivo “**KIDSVOLEY CLUB**”, al señor **MARIO ARENAS BARRETO**, de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Que el club deportivo “**KIDSVOLEY CLUB**”, representado legalmente por el señor **MARIO ARENAS BARRETO**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambios en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce control y vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÈPTIMO: La presente Resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad por la Secretaria Jurídica del departamento, de conformidad con el Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO

Gobernadora

JOHN JAMES FERNANDEZ LÒPEZ

Secretario Jurídico

Proyecto y Elaboro: Mary Y. Barco

Revisó: Claudia Andrea Padilla

Revisó José Francined Fernández

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DE 20 DE ABRIL DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS “

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980

C O N S I D E R A N D O.

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivo a los Clubes Deportivos, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, Ligas Departamentales y del Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el Decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 “EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.

Que el decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5: “REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador.” De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de inscribir dignatarios de las Asociaciones ò corporaciones y fundaciones ò instituciones de utilidad común.

Que la señora **FLOR ALBA ESPAÑA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.892.601 de Armenia en calidad de representante legal de la **“LIGA DE BOLO DEL QUINDIO”**, con domicilio en el municipio de Armenia-Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío la **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS** de la citada entidad.

-Que el peticionario adjuntó acta de asamblea Ordinaria del 24 de marzo de 2010, acta 01-10 Reunión del Órgano de Administración de la Liga de Bolos del Quindío, Resolución N° 003 de marzo de 2010 “ por medio del cual se reglamenta la Comisión Técnica”, Resolución N° 004 el 30 de marzo de 2010 “Por medio del cual se reglamenta la Comisión de Juzgamientos, Resolución N° 002 del 30 de marzo de 2010 “ Por la cual se nombran miembros de la Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, Resolución N° 001 de marzo 30 de

2010 reunión del órgano de Administración de la Liga de Bolos del Quindío para designar cargos, RUT, copia de las Cédulas de Ciudadanía de los integrantes y copia de las tarjetas profesionales del revisor fiscal y el suplente.

- Que la **LIGA DE BOLO DEL QUINDIO**, tiene por objeto fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del bolo y sus modalidades deportivas dentro del ámbito territorial del Departamento del Quindío e impulsar programas de interés Público y Social.

- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señora **FLOR ALBA ESPAÑA CAMACHO**, en su calidad de representante legal de la “**LIGA DE BOLO DEL QUINDIO**” es viable aprobar la inscripción de los dignatarios del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica de la **LIGA DE BOLO DEL QUINDIO**, por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996, decreto 2150 de 1995 artículo 45, en concordancia con lo consagrado en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 0427 de 1996.

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el período de los miembros del Órgano Administrativo será para terminar el periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Inscripción de Dignatarios del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica, de acuerdo a las Actas y Resoluciones de nombramientos adjuntas, de la “**LIGA DE BOLO DEL QUINDIO**”.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: FLOR ALBA
ESPAÑA CAMACHO
CC. 41.892.601

TESORERA: ALBA NORA JIMÉNEZ
D.
CC. 41.904.253

SECRETARIO GENERAL: CESAR AUGUSTO
VOCTORIA CARMONA
CC. 7.529.376

ÓRGANO DE CONTROL

FISCAL PRINCIPAL: CLARA INES
LONDOÑO
CC. 24.482.278

FISCAL SUPLENTE: SANDRA LILIANA
GIRALDO ARBOLEDA
CC. 41.927.212

COMISIÒN DE DISCIPLINA

DIEGO GUERRERO
CC. 7.510.993
OLGA LUCIA GARZÒN
CC. 41.908.274
FRANCISCO JOSÈ MARÌN
CC. 7.521.373

COMISIÒN TÈCNICA

JORGE MARIO ALVAREZ BOTERO
CC. 7.516.118
FRANCISCO JAVIER URREA ALVAREZ
CC. 7.523.149
CARLOS ALBERTO MUÑOZ M.
CC. 7.527.172

COMISIÒN DE JUZGAMIENTO

JAIME LÒPEZ SALAZAR
CC. 7.521.379
JORGE MARIO GOMEZ E.
CC. 7.529.348
GUILLERMO JARAMILLO
CC. 7.543.497

ARTICULO SEGUNDO: téngase como representante legal de la “**LIGA DE BOLO DEL QUINDIO**”, **FLOR ALBA ESPAÑA CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No.

41.892.601 de Armenia, de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Quindío, la elección de los miembros de la “**LIGA DE BOLO DEL QUINDIO**”, anteriormente reconocidos.

ARTICULO CUARTO: La “**LIGA DE BOLO DEL QUINDIO**”, representado legalmente por la señora **FLOR ALBA ESPAÑA CAMACHO**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambios en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce Control y Vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la señora Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

ARTICULO SÈPTIMO: La presente Resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad por la Secretaría Jurídica del departamento, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

JOHN JAMES FERNANDEZ LÒPEZ
Gobernador (E)

Proyectó y Elaboró: Mary y. Barco
Revisó: Claudia Andrea Padilla Martínez
Revisó: José Francined Hernández